

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Auto No. 1900.27.06.25.172
16 de julio de 2025
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.25.1836

ASUNTO: “(...) Revisada la etapa contractual del contrato N°4132.010.26.1.233-2024, cuyo objeto es “Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”, con fecha de inicio el 21 de mayo de 2024, por un valor de \$900.000.000 y adiciones por \$432.465.000, se evidencia que el valor asignado a la adición N°3 por \$178.447.470, ejecutado en el mes de diciembre de 2024, correspondiente al informe de supervisión de la cuota No. 7, referente a la actividad titulada “Adelantar una jornada con los comités de planificación del suelo urbano y rural, las juntas de acción comunal y las juntas de acción local” carece de los documentos de soporte necesarios para validar el cumplimiento de las obligaciones específicas asumidas por el contratista, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Nombre Actividad	Artículo o Servicio Requerido	Cantidad	Valor Unit \$	Valor Total \$
Gasto General	Servicios de apoyo logístico	1	100.000.000	100.000.000
Adelantar una jornada con los comités de planificación del suelo urbano y suelo rural, las juntas de acción comunal y juntas de acción local	Auditorio	1	10.963.345	10.963.345
	Refrigerios	500	33.500	16.750.000
	Estación de Café	125	18.725	2.340.625
	Pasabocas	500	15.600	7.800.000
	Papelería de Publicidad	1000	13.375	13.375.000
	Libretas	500	46.503	23.251.500
	Lapiceros	42	32.000	1.344.000
	Detalles alusivos a la iniciativa	500	5.246	2.623.000
TOTAL				178.447.470

(...)”

ENTIDAD AFECTADA:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NIT: 890399011-3.

PRESUNTOS VINCULADOS: DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
C.C 14.835.299
Director de Departamento Administrativo de Planeación

AMANDA CATALINA ROJAS
C.C 31.323.929
Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato

CUANTÍA: \$178.447.470 – CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA. MCTE

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA POLIZA No. 965-87-994000000004 ANEXO:0 compañías COASEGURADORAS, LAG PREVISORA 27.00%, MAPFRE 18.00%, COLPATRIA 10.00% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA 9.00%

**COMPETENCIA
(LEY 610/00 ART. 41-1)**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali ejerce competencia para emitir el presente Auto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5, y 272 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 0160 del 2 de agosto de 2005, el Manual de Funciones vigente, así como en la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "Por medio de la cual se adopta el expediente electrónico en las actuaciones que se adelantan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL No463-2024."**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.25.388, calendarado 28 de abril de 2025, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 4, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- 47. RCSP 14-11-2024 A 31-01-2025
- 46. RCSP 15-10-2024 A 14-11-2024
- 45. RCSP VIGENCIA 28-02-2024 A 15-10-2024
- 44. RCSP - VIGENCIA 17-01-2024 - 28-02-2024
- 43. RCSP VIGENCIA 15-11 2023 A 17-01-2024
- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**
- MANUAL DE FUNCIONES DAP
- HOJA DE VIDA SIGEP
- DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE A PLANEACION
- DECLARACION DE BIENES Y RENTAS
- CERTIFICACIÓN LABORAL
- CEDULA DE CIUDADANIA
- ACTA DE POSESION DAPLANEACION
- **AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ**
- MANUAL DE FUNCIONES - AMANDA ROJAS
- HOJA DE VIDA - AMANDA ROJAS
- DECRETO NOMBRAMIENTO - AMANDA ROJAS
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS - AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
- CERTIFICADO LABORAL - AMANDA ROJAS
- CEDULA - AMANDA ROJAS
- ACTA DE POSESION - AMANDA ROJAS
- RPC
- RPC_MODIFICACION_NO._1
- RPC_MODIFICACION_NO._2
- RPC_MODIFICACION_NO._3
- PT CTTO 233-2024 AEF DF 463-2024
- POLIZA_RCE233-2024
- POLIZA_RCE ALDESARROLLO
- POLIZA_DE_CUMPLIMIENTO ALDESARROLLO
- POLIZA_ALDESARROLLO
- POLIZA 233-2024
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_7__ALDESARROLLO_COMPRESSED
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_6__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_5__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_4__ALDESARROLLO

- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_3__ALDESARROLLO_1
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_2__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_1__ALDESARROLLO_
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (7)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (6)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (5)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (4)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (3)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (2)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (1)
- ESTUDIOS_PREVIOS
- DECRETO EXTRAORDINARIO
- DECRETO 0438 DE 2024 SE MODIFICA EL DEC 0025 DE 2024
- CONTRATO 233-2024
- COMPROBANTES DE EGRESO
- CDP
- CDP_1
- ANALISIS_DEL_SECTOR
- AM DETERMINACIÓN DE OBSERVACIONES 463-2024 (1)
- INF PREL 463-2024
- AM 03_ANALÍISIS RESPUESTA ENTIDAD AEF DF 463-2024
- INFORME FINAL AEF DF DENUNCIA FISCAL 463-2024

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

2.1 Condición

Revisada la etapa contractual del contrato N°4132.010.26.1.233-2024, cuyo objeto es *“Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”*, con fecha de inicio el 21 de mayo de 2024, por un valor de \$900.000.000 y adiciones por \$432.465.000, se evidencia que el valor asignado a la adición N°3 por \$178.447.470, ejecutado en el mes de diciembre de 2024, correspondiente al informe de supervisión de la cuota No. 7, referente a la actividad titulada *“Adelantar una jornada con los comités de planificación del suelo urbano y rural, las juntas de acción comunal y las juntas de acción local”* carece de los documentos de soporte necesarios para validar el

cumplimiento de las obligaciones específicas asumidas por el contratista, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Nombre Actividad	Artículo o Servicio Requerido	Cantidad	Valor Unit \$	Valor Total \$
Gasto General	Servicios de apoyo logístico	1	100.000.000	100.000.000
Adelantar una jornada con los comités de planificación del suelo urbano y suelo rural, las juntas de acción comunal y juntas de acción local	Auditorio	1	10.963.345	10.963.345
	Refrigerios	500	33.500	16.750.000
	Estación de Café	125	18.725	2.340.625
	Pasabocas	500	15.600	7.800.000
	Papelería de Publicidad	1000	13.375	13.375.000
	Libretas	500	46.503	23.251.500
	Lapiceros	42	32.000	1.344.000
	Detalles alusivos a la iniciativa	500	5.246	2.623.000
TOTAL				178.447.470

Fuente: Informes de actividades del contratista

1.1 Criterio

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: "(...)

3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo N°83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto N°4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023 "Por el cual se adopta el manual de contratación y se dictan otras disposiciones" - numeral 14 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto.

1.1 Causa

Lo anterior, causado por faltas en la vigilancia contractual, por parte del supervisor, conllevando a que se reciba a entera satisfacción contratos sin que se verifique el cumplimiento de las obligaciones específicas

1.2 Efecto

generando detrimento patrimonial por \$178.447.470, por una gestión antieconómica e ineficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal fundamenta jurídicamente el presente auto en la normatividad que a continuación se relaciona, por considerar que su contenido ha sido presuntamente desconocido o transgredido en el marco de la gestión fiscal objeto de análisis.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EN SU ARTÍCULO 267, establece que:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

A su vez, el artículo 268 consagra las funciones específicas del Contralor General de la República. En particular, el numeral 5 señala que:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma."

De igual forma, el **ARTÍCULO 272** establece:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.”

Con base en este mandato constitucional, la **LEY 610 DE 2000** desarrolla el proceso de responsabilidad fiscal, estableciendo el marco procedimental aplicable, los principios rectores, las etapas y los actores involucrados. En virtud de esta ley, el proceso se rige por normas que garantizan al procesado el debido proceso y el acceso completo a los preceptos legales aplicables.

Particularmente, el **ARTÍCULO 3° DE LA LEY 610** define el concepto de gestión fiscal así:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Asimismo, la **SENTENCIA C-840 DE 2001 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** precisó que:

“Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.”

Respecto de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se citan los **ARTÍCULOS 8, 40 Y 44 DE LA LEY 610 DE 2000**, los cuales disponen:

ARTÍCULO 8. INICIACIÓN DEL PROCESO.

“El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

“En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.”

Parágrafo.

“Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”

“La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

PROCEDIMIENTO APLICABLE

En atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, rigiéndose por las normas generales establecidas en dicha ley y por las disposiciones complementarias previstas en la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos que se profieran en el marco de esta actuación se realizará por medios electrónicos, en concordancia con los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que orientan la función pública de control fiscal.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°4:

- 47. RCSP 14-11-2024 A 31-01-2025
- 46. RCSP 15-10-2024 A 14-11-2024
- 45. RCSP VIGENCIA 28-02-2024 A 15-10-2024
- 44. RCSP - VIGENCIA 17-01-2024 - 28-02-2024
- 43.RCSP VIGENCIA 15-11 2023 A 17-01-2024
- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**
- MANUAL DE FUNCIONES DAP
- HOJA DE VIDA SIGEP
- DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE A PLANEACION
- DECLARACION DE BIENES Y RENTAS
- CERTIFICACIÓN LABORAL
- CEDULA DE CIUDADANIA
- ACTA DE POSESION DAPLANEACION
- **AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ**
- MANUAL DE FUNCIONES - AMANDA ROJAS
- HOJA DE VIDA - AMANDA ROJAS
- DECRETO NOMBRAMIENTO - AMANDA ROJAS
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS - AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
- CERTIFICADO LABORAL - AMANDA ROJAS
- CEDULA - AMANDA ROJAS
- ACTA DE POSESION - AMANDA ROJAS
- RPC
- RPC_MODIFICACION_NO._1
- RPC_MODIFICACION_NO._2
- RPC_MODIFICACION_NO._3
- PT CTTO 233-2024 AEF DF 463-2024
- POLIZA_RCE233-2024
- POLIZA_RCE ALDESARROLLO
- POLIZA_DE_CUMPLIMIENTO ALDESARROLLO
- POLIZA_ALDESARROLLO
- POLIZA 233-2024
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_7__ALDESARROLLO_COMPRESSED
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_6__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_5__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_4__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_3__ALDESARROLLO_1
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_2__ALDESARROLLO
- INFORME_SUPERVISOR_CUOTA_1__ALDESARROLLO_
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (7)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (6)

- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (5)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO_COMPRESSED (4)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (3)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (2)
- INFORME_DE_ACTIVIDADES__ALDESARROLLO (1)
- ESTUDIOS_PREVIOS
- DECRETO EXTRAORDINARIO
- DECRETO 0438 DE 2024 SE MODIFICA EL DEC 0025 DE 2024
- CONTRATO 233-2024
- COMPROBANTES DE EGRESO
- CDP
- CDP_1
- ANALISIS_DEL_SECTOR
- AM DETERMINACIÓN DE OBSERVACIONES 463-2024 (1)
- INF PREL 463-2024
- AM 03_ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AEF DF 463-2024
- INFORME FINAL AEF DF DENUNCIA FISCAL 463-2024

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 8 derivado de la "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL No463-2024." y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos.
- **AMANDA CATALINA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN
DE SU CUANTÍA**

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$\$178.447.470** – CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA. MCTE

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 41 numeral 6º de la Ley 610 de 2000, y con el fin de esclarecer los hechos que originaron la presente acción fiscal, establecer la existencia del presunto detrimento patrimonial al Estado, su cuantía y determinar la posible responsabilidad de los presuntos vinculados, el Despacho considera necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, allegar a este Despacho, los siguientes documentos:

- Actas de asistencia firmadas por los participantes (Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y comités de planificación del suelo urbano y rural).
- Registro fotográfico y/o audiovisual de la jornada ejecutada, debidamente georreferenciado, con indicación de fecha, lugar y hora.
- Certificación de ejecución de la actividad expedida por el supervisor del contrato, con sustento probatorio.
- Invitaciones, memorandos, correos electrónicos, publicaciones, piezas gráficas o cualquier otro medio utilizado para la convocatoria o divulgación de la jornada.
- Facturas a nombre del contratista, correspondientes a:
 - Alquiler del auditorio.
 - Suministro de refrigerios, estación de café y pasabocas.
 - Papelería de publicidad, libretas, lapiceros y detalles entregados durante la jornada.
- Cotizaciones previas que sirvan de soporte para valorar la razonabilidad de los precios pagados por cada ítem.
- Copia del acto administrativo mediante el cual fue designado el supervisor del contrato No. 4132.010.26.1.233-2024.

OTRAS PRUEBAS

Tener como pruebas documentales aquellas que fueron allegadas al proceso con ocasión de la **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL No 463-2024”** y las demás obrantes en el expediente.

Se tendrán igualmente como pruebas todas aquellas permitidas en el Código General del Proceso, que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de

los hechos investigados, la determinación del presunto daño patrimonial, su cuantía y la posible responsabilidad fiscal derivada.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos.
- **AMANDA CATALINA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Ofíciase al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, comunicándole el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal, y para que informe a esta Dirección Operativa, con relación a los señores **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos, y **AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación – Supervisora del Contrato, para la época de los hechos, lo siguiente:

- Salario mensual devengado en el cargo correspondiente.
- Última dirección física registrada ante la entidad.
- Correo electrónico institucional y personal reportado en la hoja de vida.

La información requerida se solicita con fines exclusivamente procesales y deberá ser remitida en medio electrónico a los correos institucionales de esta Dirección

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, esta Dirección estima que, si bien la presente actuación tiene naturaleza de trámite, su contenido incide directamente en la esfera jurídica de los sujetos procesales. En tal virtud, deberá ser objeto de notificación formal, en aras de garantizar la efectividad de los principios

de publicidad y contradicción que rigen el debido proceso, razón por la cual así se dispondrá expresamente en la parte resolutive del presente proveído.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS POLIZA No. 965-87-994000000004 ANEXO:0

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 06-02-2025 HASTA 03-12-2025
SUMA ASEGURADA: \$5,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%
- **COLPATRIA**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE, CHUBB SEGUROS COLOMBIA y COLPATRIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de Jefe de Oficina y Subsecretario de Despacho de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "..... contratar un seguro de responsabilidad civil

para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."; no obstante, lo establecido en el código único disciplinario ley 2094 de 2021 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); lo cual constituye falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este

tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados. La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar. Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

3. Modalidad de Cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al

patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos

instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "diciembre de 2024", correspondiente al informe de supervisión de la cuota No. 7

MEDIDAS CAUTELARES

En lo relacionado con la adopción de medidas cautelares dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, el cual autoriza expresamente su decreto en cualquier momento del trámite, siempre que se configuren los presupuestos que lo justifiquen en atención a la naturaleza y finalidad del proceso.

"Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso, el funcionario competente podrá decretar, mediante auto debidamente motivado, las medidas cautelares necesarias para garantizar la efectividad del proceso, la conservación de las pruebas, o la reparación del daño ocasionado al patrimonio del Estado."

INSTANCIAS DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando el valor del presunto daño patrimonial, determinado en el auto de apertura o en el de imputación de responsabilidad fiscal, sea igual o inferior a la menor cuantía establecida para la contratación de la entidad afectada por los hechos. Por el contrario, será de doble instancia cuando dicha cuantía sea superada.

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."

Ahora bien, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que para las entidades cuyo presupuesto anual sea igual o superior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía corresponde hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En desarrollo de dicha disposición, el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0007 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se fijan las cuantías para contratar en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la vigencia 2021", estableció que la menor cuantía se ubica en el siguiente rango: Desde \$90.852.601 hasta \$908.526.000.

Dado que el presunto detrimento patrimonial identificado en el presente caso se encuentra tasado en la suma de **\$178.447.470** (*ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos M/CTE*), se concluye que este proceso de responsabilidad fiscal se tramita como **PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA**, conforme al marco normativo aplicable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL No 463-2024.”**; donde el equipo auditor Revisada la etapa contractual del contrato N°4132.010.26.1.233-2024, cuyo objeto es *“Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”*, con fecha de inicio el 21 de mayo de 2024, por un valor de \$900.000.000 y adiciones por \$432.465.000, se evidencia que el valor asignado a la adición

Nº3 por \$178.447.470, ejecutado en el mes de diciembre de 2024, correspondiente al informe de supervisión de la cuota No. 7, referente a la actividad titulada "Adelantar una jornada con los comités de planificación del suelo urbano y rural, las juntas de acción comunal y las juntas de acción local" carece de los documentos de soporte necesarios para validar el cumplimiento de las obligaciones específicas asumidas por el contratista.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos.
- **AMANDA CATALINA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.xxx, en cuantía de **\$178.447.470** – CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA. MCTE, en contra de:

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos.

Correo Electrónico: diegohau@gmail.com

AMANDA CATALINA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de

Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

Correo Electrónico: amacata11@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA POLIZA No. 965-87-994000000004 ANEXO:0 compañías COASEGURADORAS, LA PREVISORA 27.00%, MAPFRE 18.00%, COLPATRIA 10.00% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA 9.00%, por la siguiente Póliza:

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PUBLICOS
POLIZA No. 965-87-994000000004 ANEXO:0**

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 06-02-2025 HASTA 03-12-2025

SUMA ASEGURADA: \$5,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%
- **COLPATRIA**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, allegar a este Despacho, los siguientes documentos:

- Actas de asistencia firmadas por los participantes (Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y comités de planificación del suelo urbano y rural).
- Registro fotográfico y/o audiovisual de la jornada ejecutada, debidamente georreferenciado, con indicación de fecha, lugar y hora.
- Certificación de ejecución de la actividad expedida por el supervisor del contrato, con sustento probatorio.
- Invitaciones, memorandos, correos electrónicos, publicaciones, piezas gráficas o cualquier otro medio utilizado para la convocatoria o divulgación de la jornada.
- Facturas a nombre del contratista, correspondientes a:
 - Alquiler del auditorio.
 - Suministro de refrigerios, estación de café y pasabocas.
 - Papelería de publicidad, libretas, lapiceros y detalles entregados durante la jornada.
- Cotizaciones previas que sirvan de soporte para valorar la razonabilidad de los precios pagados por cada ítem.
- Copia del acto administrativo mediante el cual fue designado el supervisor del contrato No. 4132.010.26.1.233-2024.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la

Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos.

Correo Electrónico: diegohau@gmail.com

AMANDA CATALINA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

Correo Electrónico: amacata11@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada María Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Oficiar a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.835.299, en calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación, para la época de los hechos y **AMANDA CATALINA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.323.929, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato, para la época de los hechos.

Al Contador de El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

A la Dirección Técnica ante el Sector Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%

COLPATRIA

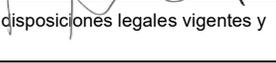
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Caren Lizeth Palacios Buenaño	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.